



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5430

Esta ley se sancionó y promulgó el día.12 de julio de 1979.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.775, del 17 de julio de 1979.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Apruébase el convenio celebrado el día 13 de junio de 1979, entre la Secretaría de Estado de Industria y Minería y el Departamento de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Salta, que se transcribe a continuación: “CONVENIO- Entre la Secretaría de Estado de Industria y Minería de la provincia de Salta, en adelante “La Secretaría”, representada en este acto por su titular señor Alberto Milhas y el Departamento de Ciencia Naturales de la Universidad Nacional de Salta, en adelante “El Departamento“, representado por su Director Interino Ing. Mladen Toncovich, convienen en celebrar el presente Convenio de asistencia y colaboración recíproca en todo lo concerniente a investigación y desarrollo de la Geología, Minería, Aguas Subterráneas y Recursos Naturales; su utilización, explotación racional y preservación, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Secretaría contribuirá a los objetivos previstos, facilitando el acceso y utilización a los investigadores, docentes y estudiantes que fueran afectados expresamente a programas de trabajo previamente convenidos, de sus instalaciones, equipos y publicaciones especializadas.

SEGUNDA: De igual manera El Departamento, con el mismo fin, contribuirá y facilitará al personal de La Secretaría, el acceso y utilización de sus equipos, laboratorios, bibliotecas e instalaciones.

TERCERA: Se establecerán entre La Secretaría y El Departamento, proyectos y programas concretos de investigación y colaboración que contribuyan al mejor cumplimiento de los propósitos señalados precedentemente.

CUARTA: A los efectos de lo previsto en la cláusula anterior, dichos programas serán instrumentados directamente mediante acuerdos especiales posteriores suscriptos entre las autoridades de las instituciones que firman el presente Convenio. En estos acuerdos se establecerán los objetivos y programa de trabajo, plazo de duración, financiamiento, aportes en especies y/o servicio de cada una de las partes, dirección y personal que intervendrá en el mismo.

QUINTA: La Secretaría gestionará, cuando fuera pertinente, ante las autoridades de otras reparticiones de la Administración Pública provincial o nacional, el otorgamiento de las facilidades previstas en la cláusula primera de este Convenio.

SEXTA: Del mismo modo, El Departamento se compromete a asumir igual actitud ante el resto de las autoridades de la Universidad Nacional de Salta.

SEPTIMA: El Departamento, dentro de sus posibilidades, se compromete a entrenar personal de La Secretaría en técnicas y especialidades que puedan ser objetivo de interés de la misma.

OCTAVA: La Secretaría, dentro de sus posibilidades, facilitará a alumnos de El Departamento, la participación de tareas de campaña que realice y que sean de su interés.

NOVENA: El Departamento tenderá a orientar sus tareas de investigación general, a problemas concretos que señalará La Secretaría.

DECIMA: En las publicaciones que pudieran surgir de la investigación conjunta, deberán mencionarse a ambas instituciones. Los datos que sean consignados como de carácter de reservado por alguna de las instituciones, no podrán ser publicados sin previa autorización de la misma.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, renovables automáticamente por un término igual. La rescisión del presente Convenio podrá ser solicitada por



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

una de las partes, mediante una presentación la que deberá ser presentada con un mínimo de tres (3) meses de antelación y sin que la otra tenga derecho a indemnización alguna.

DECIMO SEGUNDA: Los bienes que puedan ser adquiridos para la instrumentación del presente Convenio, serán de propiedad de quien realiza la compra. El criterio podrá surgir de acuerdo mutuo.

DECIMO TERCERA: El presente Convenio será ratificado dentro de las normas legales vigentes para el Gobierno de la provincia de Salta y la Universidad Nacional de Salta. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los trece (13) días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve. Fdo.: Alberto Milhas, Secretario de Estado de Industria y Minería e Ing. Agr. Mladen Toncovich, Director.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA.- Davids.-Müller.- Solá Figueroa - Alvarado